



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBEJA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29/09/2020, de aprobación inicial del Expediente de modificación de crédito 12/2020 en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Nº	Descripción	Euros
160	60903	1	Ejecución de colector en la calle Real de Cobeja	32.580,38 euros
326	48010	1	Subvención nominativa a como mejor nota bachiller IES Castillo del Águila: David Ocaña García de León Rico.	600,00 euros
920	22799	1	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	7.000,00 euros
920	22000	1	Material Ordinario no inventariable	1.000,00 euros
920	22100	1	Suministro Energía Eléctrica Dependencias Municipales	1.800,00 euros
132	22103	1	Policía Local. Combustibles y carburantes	800,00 euros
TOTAL GASTOS				43.780,38 euros

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Nº	Descripción	Euros
231	22709	1	Servicio de gestión y explotación del Centro de Día.	35.000,00 euros
338	22609	1	Fiestas Populares y Festejos	8.780,38 euros
TOTAL GASTOS				43.780,38 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 05 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso, no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cobeja, a 29 de octubre de 2020.-El Alcalde-Presidente, Diego Díaz Batres.

Nº. I.-4872